

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°0349 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el 12 de enero de 2023, el señor Rafael Angel Charris Picalua, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.763.127, actuando en calidad de residente en el municipio de Candelaria, mediante documento radicado con Nro. 202314000002882, denunció ante esta Autoridad Ambiental la problemática presentada en su finca denominada Guayabal, ubicada en el mencionado municipio por *"el vertimiento de aguas residuales provenientes del sistema de tratamientos de aguas residuales de la explotación porcina, cuyas aguas llegaron a un jaguey construido en su finca, imposibilitando utilizar estas aguas para el abrevadero de sus semovientes bovinos por la contaminación y sedimentación."*

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la queja antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por el señor Rafael Charris Picalua, el 20 de enero de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°123 del 10 de abril de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente La Finca Villa Vale - VITALGRO S.A.S., se encuentra en funcionamiento y está desarrollando sus actividades de cría, levante y engorde de cerdos normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por los alrededores de la FINCA VILLA VALE, perteneciente a la sociedad VILTAGRO S.A.S., ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria, observando que en la mencionada Finca se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano y un cultivo de 50 hectáreas de palma de aceite. La explotación porcícola se compone de 5 galpones que ocupan un área de aproximadamente 1.800 m², divididos en una zona de cría, zona de gestación, zona de precebo y zona de ceba.

Para el abastecimiento de agua de la finca se cuenta con dos pozos profundos y un punto de captación en el río Magdalena (fuente principal).

El agua del Río Magdalena se capta empleando una bomba centrífuga con potencia de 36 HP y se conduce con tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas hacia un reservorio construido en la Finca Villa Vale, ubicada a aproximadamente 3,5 kilómetros del punto de captación. En el reservorio el agua se conduce con 2 bombas eléctricas con potencia de 2 HP a 4 tanques con capacidad de 5.000 litros, de los cuales 2 abastecen de agua a la zona de cría y 2 a la zona de precebo y ceba de la explotación porcina. Del mismo reservorio el agua es conducida al sistema de riego del cultivo de palma de aceite empleando una tractobomba con potencia de 60 HP y tubería con diámetro de 3 pulgadas.

El pozo profundo en funcionamiento se utiliza como fuente de agua auxiliar para el cultivo de palma de aceite. El agua se capta con bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 10 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, con la cual se conduce al sistema de riego del cultivo.

Las aguas residuales producto de lavado de las instalaciones de la explotación porcina se conducen con tubería PVC de 6 pulgadas de diámetro a 2 tanques sedimentadores (uno

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

localizado en zona de cría y otro en zona de precebo y ceba). El efluente de los tanques es empleado para la fertilización del suelo donde se han implementado los cultivos de palma de aceite, árboles frutales y arboles maderables; el día de la visita se observó que ubo un derramamiento de este material en el lote donde están plantadas la palma de aceite produciendo encharcamiento y escorrentías hacia la finca contigua, contaminando el agua del jagüey y ocasionando la sedimentación y colmatación con materia orgánica.

El Representante Legal de VILTAGRO S.A.S., informó que la problemática radicó por una falla del encargado de la fertilización de las palmas de aceite ya que una manguera se había roto y no la reparó a tiempo.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que la visita de inspección ambiental fue atendida por el señor Orlando Alberto Villa, identificado con cedula de ciudadanía No.77.190.761 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad VILTAGRO S.A.S. quien se comprometió a realizar una limpieza en el jagüey con una retroexcavadora, y llenarlo con agua captada del Rio Magdalena (en el marco de la concesión de aguas superficial otorgado con Resolución No. 0541 de 2020) para que los bovinos abreen, tal como consta en el acta de visita suscrita el día 20 de enero de 2023.

EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL CHARRIS.

Radicado N°. 202314000002882 del 12 de enero de 2023, denuncia presentada por el evertimiento de aguas residuales provenientes de la finca Villa Vale – Vitagro S.A.S., ubicada en en el Municipio de Candelaria, por la vía que comunica al Corregimiento de Puerto Giraldo (Ponedera) con el Corregimiento de Leña (Candelaria), margen izquierda.

Teniendo en cuenta la denuncia presentada por el señor Rafael Charris Picalua, se procedió a verificar los presuntos hechos mediante visita técnica de inspección ambiental, a partir de la cual se evidenció que la sociedad VILTAGRO S.A.S., no se está realizando un adecuado manejo de las aguas residuales generadas por la explotación porcina realizada al interior de la FINCA VILLA VALE, ya que hay derramamiento, encharcamiento y sobrantes de aguas residuales utilizadas en la fertilización las cuales están contaminando los cuerpos de aguas de la finca vecina.

Aunado a lo anterior, se realizó revision documental del expediente 0401-544 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la FINCA VILLA VALE, evidenciando que la mencionada finca cuenta con una concesion de aguas subterranas otorgada por esta Corporacion a traves de Resolución N°01010 de 2019, y una concesion de aguas superficiales otorgada con Resolución N°0541 de 2020.

En virtud de lo anterior, se realizó evaluacion de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental en el marco de las concesiones antes referenciadas, evidenciando que VILTAGRO S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo y el paragrafo primero del artículo tercero de la Resolucion N°01010 de 2019, a saber:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un medidor de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento de los pozos determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

- Implementar las actividades propuestas en el plan de acción del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, las cuales están encaminadas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo como base los hechos denunciados por el señor Rafael Charris Picalua y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 20 de enero de 2023, con el fin de atender la denuncia instaurada, se puede concluir que, la sociedad VILTAGRO S.A.S. no se está dando un adecuado manejo a las aguas residuales generadas en la explotación porcina realizada al interior de la FINCA VILLA VALE, de su propiedad, ya que hay derramamiento, encharcamiento y sobrantes de aguas residuales utilizadas en la fertilización las cuales están contaminando los cuerpos de aguas de la finca vecina.

Señalado lo anterior, y teniendo en cuenta que la referenciada sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta entidad, en el marco de la concesión de aguas subterránea, otorgada con Resolución No. 1010 de 2019, para uso agropecuario y domestico al interior de la FINCA VILLA VALE, se considera jurídicamente viable acoger las recomendaciones técnicas del Informe N°123 del 10 de abril de 2023, y en consecuencia, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva de la presente actuación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURIDICION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURIDICION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1.2. hace referencia a la preservación, manejo y uso de las aguas, en los siguientes términos:

“La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 197 4:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.** con NIT. 900.838.377-3, representado legalmente por el señor Orlando Villa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la **FINCA VILLA VALE**, de su propiedad:

- a) Dar cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones impuestas por esta Corporación, a través del artículo segundo de la Resolución No. 1010 del 17 de diciembre de 2019:
 - Presentar informe de caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

La caracterización del agua captada deberá continuar presentándose anualmente, conforme a lo establecido en la Resolución No.1010 de 2019.
 - Instalar un medidor de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.
 - Presentar los registros de comportamiento de los pozos determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo
- b) Caracterizar deberá de manera inmediata las aguas residuales utilizadas en la fertilización de los cultivos de palma de aceite, maderables y frutales, como también realizar un estudio de suelos.
- c) Optimizar y ampliar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de los galpones como también las redes de conducción para la fertilización.

AUTO No.

252

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VILTAGRO S.A.S. CON NIT. 900.838.377-3, CON RELACION A LA FINCA VILLA VALE (DE SU PROPIEDAD), UBICADA EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- d) Dar cumplimiento a lo concertado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 20 de enero de 2023, y establecido en el Acta de visita suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el señor Orlando Alberto Villa, en calidad de representante legal de VILTAGRO S.A.S., en la cual se compromete a realizar una limpieza en el jagüey con una retroexcavadora, y llenarlo con agua captada del Río Magdalena (en el marco de la concesión de aguas superficial otorgado con Resolución No. 0541 de 2020) para que los bovinos abrevén.
- e) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación Resolución No. 1010 del 17 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°123 del 10 de abril de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

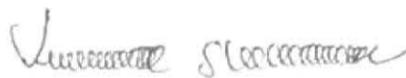
QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANGEL CHARRIS PICALUA** al correo electrónico: edsvalencia@yahoo.com.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los

15 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)